

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No: 2021-00578-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, NOVIEMBRE CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, NOVIEMBRE CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la demanda ejecutiva singular de minima cuantía, promovida por MARIA CLEMENTINA BÁRCENAS HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía No.37.793.337, quien actúa por medio de apoderado judicial el, Dr. MARLON YOVANNY MANTILLA PÉREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.278.680, TP. No. 104.825 del C.S.J., marlonmantilla@hotmail.com , contra BRYAN ANDRÉS ARIAS HERRERA ,con cedula de ciudadanía No.91.537.430,email,se desconoce , NUR SLENDY BARAJAS GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.095.807.109,email,se desconoce y SHIRLEY PAOLA HERRERA HERNÁNDEZ, con cedula de ciudadanía No.37.754.402; revisada la demanda, conforme a lo ordenado por auto del 07 de octubre de 2021, y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es "Contrato de Arrendamiento", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el articulo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de MARIA CLEMENTINA BÁRCENAS HURTADO, y en contra de BRYAN ANDRÉS ARIAS HERRERA ,NUR SLENDY BARAJAS GÓMEZ Y SHIRLEY PAOLA HERRERA HERNÁNDEZ, por las cantidades que a continuación se relacionan, por concepto de cánones de arrendamiento y servicios públicos adeudados:

CONCEPTO	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
Canon de arrendamiento del mes de julio de 2021	\$ 650.000,00	Desde el 6 de julio de 2021
Canon de arrendamiento del mes de agosto de 2021	\$ 650.000,00	Desde el 6 de agosto de 2021
Canon de arrendamiento del mes de	\$ 650.000,00	Desde el 6 de septiembre de 2021

septiembre de 2021		
Canon de arrendamiento del mes de octubre de 2021	\$ 650.000,00	Desde el 6 de octubre de 2021
TOTAL	\$2.600.000,00	

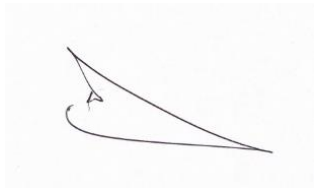
a.Por los intereses moratorios solicitados, sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y articulo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: RECONOCER Personería a el Dr. MARLON YOVANNY MANTILLA PÉREZ, como apoderada judicial del demandante, para el cobro judicial dentro del presente tramite.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

JF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
NOVIEMBRE 05 DE 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA